

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 28, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 31 de enero y 1 de febrero de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 10
Ordenanza Núm. 28

Serie 2006-2007

Presentada por los señores: **Luis E. Fontáñez Romero** - Wilfredo Rosa Santory, Víctor Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, Saúl González Gerena, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, Grace Napolitano Matta, Olga Del Moral Sánchez, Joel Rosario Santiago, José González Hernández, José M. Hernández Hernández, Efraín Meléndez Arroyo y Francisco Díaz Jaime.

PARA PROHIBIR EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL INTERIOR DE LA PLAZA DE RECREO LUIS MUÑOZ RIVERA Y EN EL ATRIO DE LA IGLESIA DULCE NOMBRE DE JESÚS EN HUMACAO; DESIGNAR UN ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN OCASIÓN DE CELEBRARSE EN DICHO TEMPLO RELIGIOSO ACTOS MATRIMONIALES Y FÚNEBRES Y PARA FIJAR PENALIDADES.

POR CUANTO: Se observa de tiempo en tiempo la entrada y el estacionamiento de vehículos en la Plaza de Recreo Municipal Luis Muñoz Rivera, y su contiguo atrio de la Iglesia Católica Dulce Nombre de Jesús, en ocasión de celebrarse actividades culturales, sociales, religiosas y otras. Se ha comprobado por medio de la oportuna inspección ocular que esta costumbre resulta en detrimento de la losa que sirve de revestimiento a la superficie de la Plaza de Recreo y del atrio propiedad de la Iglesia Católica, y esto por razón de que esa losa no está diseñada para soportar el peso y el rodaje de vehículos de motor. La consecuencia de esta actividad resulta en grietas y rupturas en la losa, que a su vez afectan la estética y causa el que se incurra en gastos para su reemplazo.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal toma conocimiento oficial de que en la Iglesia Dulce Nombre de Jesús se celebran ceremonias religiosas, matrimoniales y fúnebres a cuyos actos se acude en comitiva de vehículos, motivo por el cual se debe legislar para permitir el estacionamiento del vehículo inicial de la

comitiva que por tradición y costumbre transporta a los protagonistas del matrimonio o el féretro del funeral.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, o sea, la vigente Ley Municipal, en adelante Ley 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Número 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, cuando delega a "las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes... reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar..." cualquier clase o tipo de vehículo. Artículo 20.04 (a) (1) de la antes citada Ley.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se prohíbe el tránsito y el estacionamiento de vehículos en el interior de la Plaza de Recreo Luis Muñoz Rivera y en el atrio de la Iglesia Dulce Nombre de Jesús en Humacao.

SECCIÓN 2: Se designa en la Calle Font Martelo con carácter exclusivo para estacionamiento del vehículo inicial o el que transporte a los futuros esposos en ocasión de un matrimonio o el féretro en caso de un funeral, con una extensión de tres (3) metros a

cada extremo, el espacio que comprende el frente de la escalerilla que proporciona entrada al atrio, por su lado Norte, en función de proveer paso a dicho templo religioso por su entrada frontal a los respectivos cortejos.

SECCIÓN 3: Se prohíbe estacionar vehículos de motor en el espacio designado por la Sección 2 de esta Ordenanza para estacionamiento exclusivo, a no ser que se trate de los vehículos autorizados para ello conforme se dispone en la misma Sección 2.

SECCIÓN 4: A los efectos de esta Ordenanza, el término tránsito significa el movimiento de vehículos en el interior de los predios que delimitan la Plaza de Recreo y el atrio donde está situada la Iglesia Dulce Nombre de Jesús en Humacao. El término vehículo significa todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada, incluyendo vehículos de motor. Estacionamiento significa parar un vehículo con o sin ocupantes cuando no existe la intención de continuar inmediatamente su marcha.

SECCIÓN 5: Esta Ordenanza no se aplicará a vehículos de emergencia según este término se define en el Artículo 1.102 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

SECCIÓN 6: El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios reglamentados por esta ordenanza.

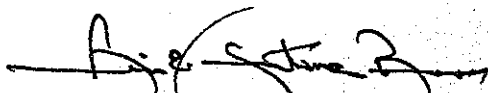
SECCIÓN 7: Toda persona que viole las disposiciones de esta ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de **SETENTA Y CINCO DÓLARES (\$75.00)**.

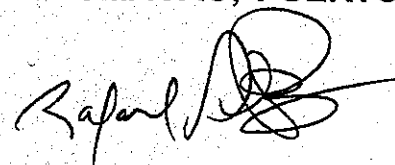
SECCIÓN 8: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente queda por ésta expresamente derogada.

SECCIÓN 9: Copia de esta Ordenanza será remitida a los siguientes organismos: Departamento de Obras Públicas Municipal; Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal; Comandancia de la Policía Estatal en Humacao; Comandancia de la Policía Municipal y al Párroco de la Iglesia Católica Dulce Nombre de Jesús.

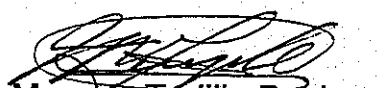
SECCIÓN 10: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante en lo que respecta a la penalidad que se establece en la Sección 7, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el artículo 2.003 de la Ley 81.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 31 DE ENERO DE 2007.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 5 DE febrero DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ EL 6 DE febrero DE 2007.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde